

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de mayo de 2002

relativa a la celebración del Protocolo adicional del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, al efecto de asociar a Malta al quinto programa marco para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002)

(2002/410/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 170 en relación con la primera frase del párrafo primero del apartado 2 de su artículo 300 y con el párrafo primero del apartado 3 de este mismo artículo,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta ⁽³⁾ entró en vigor el 1 de abril de 1971.
- (2) Las conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo de 12 y 13 de diciembre de 1997 confirmaron la posibilidad de asociar a los países candidatos al programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación y desarrollo tecnológico, como un instrumento de la estrategia de preadhesión que se utilizará con esos países.
- (3) En virtud de la Decisión nº 182/1999/CE ⁽⁴⁾, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el quinto programa marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002).
- (4) El Consejo Europeo de Helsinki de 10 y 11 de diciembre de 1999 decidió convocar una conferencia intergubernamental

bilateral en febrero de 2000 sobre la adhesión de Malta a la Unión Europea.

- (5) El 3 de abril de 2000 Malta notificó oficialmente a la Comisión su deseo de asociarse al quinto programa marco a partir del 1 de enero de 2001.
- (6) Por Decisión de 17 de octubre de 2000, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, en nombre de la Comunidad Europea, un Protocolo adicional del Acuerdo de asociación, al efecto de asociar a Malta al quinto programa marco (denominado en lo sucesivo «el Protocolo adicional»).
- (7) Mediante la Decisión 2001/516/CE ⁽⁵⁾, el Consejo autorizó, con la reserva de una celebración posterior, la firma del Protocolo adicional resultante de dichas negociaciones y su aplicación, con carácter provisional, a partir del 1 de marzo de 2001.
- (8) El Protocolo adicional se firmó el 20 de junio de 2001 en Bruselas.
- (9) Es procedente aprobar el Protocolo adicional y notificar su entrada en vigor definitiva a las autoridades de Malta.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Protocolo adicional del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, al efecto de asociar a Malta al quinto programa marco para acciones de investigación, demostración y desarrollo tecnológico (1998-2002).

⁽¹⁾ DO C 103 E de 30.4.2002, p. 208.

⁽²⁾ Dictamen emitido el 9 de abril de 2002 (no publicado aún en el Diario Oficial).

⁽³⁾ DO L 61 de 14.3.1971, p. 2.

⁽⁴⁾ DO L 26 de 1.2.1999, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 186 de 7.7.2001, p. 34.

Artículo 2

De conformidad con el artículo 10 del Protocolo adicional, el Presidente del Consejo notificará a la República de Malta que la Comunidad ha llevado a cabo los procedimientos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo adicional.

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efecto el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 2002.

Por el Consejo
El Presidente
M. ARIAS CAÑETE
